



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º — ELECCIONES. — Convocatoria.

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley Municipal, he acordado convocar á elecciones municipales, para la renovación bienal de los Ayuntamientos de esta provincia, el domingo 12 del próximo Noviembre, debiendo verificarse aquéllas con arreglo á las prescripciones de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, en la forma siguiente:

El domingo, 5 de Noviembre, la designación de candidatos y proclamación de los mismos, si así procediera, con arreglo al art. 29; el domingo siguiente, 12, la votación; y el Jueves, 16, el escrutinio general de la elección, ante las Juntas municipales del Censo; entendiéndose que, conforme al artículo 60 de dicha ley Electoral, las reclamaciones posteriores á toda la elección é incapacidades sobrevenidas antes de la misma, se ajustarán á lo prevenido en la Legislación Municipal, aplicándose el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las Reales órdenes aclaratorias del mismo, especialmente las de 9 y 26 de Abril de 1909 y la de 2 de Junio del propio año.

La elección ha de afectar á los Concejales que se posesionaron el 1.º de Julio de 1909, y que son á los que corresponde dejar sus puestos en 1.º de Enero próximo.

Se han de cubrir todas las vacantes ordinarias que correspondan á la renovación bienal, con arreglo al art. 45 de la ley Municipal, y además, las extraordinarias por vacantes naturales, por fallecimiento, excusas ó incapacidades, siempre que éstas sean firmes y definitivas, por haberse agotado todos los recursos ó dictado disposiciones superiores ultimando la vía gubernativa.

También tendrán que ser objeto de reelección las vacantes que existan por nulidad de elecciones, en cuyos expedientes electorales se haya

terminado todo el procedimiento de reclamaciones y estén pendientes de nuevas elecciones por haberlo impedido el artículo 46 de la ley Municipal.

De recordar es, por lo que á las elecciones de esta capital se refiere, la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 del corriente mes y año, publicada en la *Gaceta* del día 10 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 16 del actual.

Recuerdo asimismo que, con arreglo al artículo 2.º de la mencionada ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, el voto es obligatorio, y llamo la atención acerca de la sanción penal marcada en el título VIII, capítulo III, artículos 84 y 85 de la misma.

Advierto que, dando principio en esta fecha el período electoral con la publicación de esta convocatoria, quedan en suspenso desde el momento, de conformidad con lo que preceptúa el apartado 2.º del artículo 68 de la repetida ley Electoral, cuantas delegaciones ó comisiones en la actualidad existan, decretadas por mi Autoridad, así como también cuantos expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes ó cualquier otro ramo de la Administración estuvieran tramitándose en los Ayuntamientos de la provincia.

Del celo y mesura de las autoridades, funcionarios y votantes todos llamados á intervenir en esta contienda electoral, espero que se verificarán los actos dichos con la imparcialidad y reetitud debidas, para evitar anulaciones y con el objeto de que los elegidos sean la legítima representación del pueblo.

Zaragoza 22 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

NEGOCIACION ECONOMICA CONVENCION

[The main body of the document contains several columns of text, which are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be a formal notice or agreement.]